




Resolución de Superintendencia

N° 159 -2009/SUNAT


**APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA,
FORMULARIO VIRTUAL N° 0601**

Lima, 22 JUL 2009


CONSIDERANDO:



Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria, entre otros, por medios magnéticos, y en las condiciones que señale para ello;




Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica" faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla, así como las de su envío;




Que el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias dispone que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601, será utilizado para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica a que se refiere el Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y la declaración de las obligaciones por los conceptos que en él se detallan y que se generen a partir del periodo tributario enero de 2008;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 056-2009/SUNAT se aprueba el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.3;



Que el artículo 8°-A de la Ley N.° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, incorporado por el artículo 1° de la Ley N.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, vigente a partir del 2 de mayo de 2009, establece que dichas gratificaciones no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de indole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador;



Que el artículo 2° de la Ley N.° 29351 dispone que los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de indole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador;



Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 007-2009-TR que reglamenta la Ley N.° 29351 para efectos de su aplicación en el régimen laboral de la actividad privada, señala que la excepción a la inafectación dispuesta en el artículo 8°-A de la Ley N.° 27735, incluye a las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta de acuerdo a las normas de la materia, y a los descuentos autorizados por el trabajador, sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial;

Que el artículo 4° del citado Reglamento también establece que en caso de convenios de remuneración integral anual, a que se refiere el artículo 8° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-97-TR, la inafectación alcanza a la parte proporcional que corresponda a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, la misma que deberá estar desagregada en la planilla electrónica;

Que el artículo 7° del acotado Reglamento señala que la inafectación dispuesta por el artículo 1° de la Ley N.° 29351 es de aplicación a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a otorgarse en los regimenes laborales especiales de origen legal y colectivo;

Que el artículo 3° de la Ley N.° 29351 dispone que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable;

Que, asimismo, los artículos 5° y 6° del Reglamento citado en el sétimo considerando, señalan que la aludida bonificación extraordinaria sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría, que su monto equivale al aporte al EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre y que tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre;

Que atendiendo a las modificaciones efectuadas y no obstante que el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.3, permite ingresar la información relativa a las gratificaciones, aguinaldos y bonificación extraordinaria teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N.° 27735 así como la Ley N.° 29351 y su Reglamento, resulta necesario aprobar una nueva versión que optimice el referido PDT;


Que, de otro lado, existen casos en los que el personal de las entidades públicas, al vencimiento de sus contratos laborales, y en un mismo mes, son



Resolución de Superintendencia

nuevamente contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, por lo que se requiere facilitar la declaración y pago de las obligaciones que correspondan respecto de dicho personal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que su finalidad es aprobar una nueva versión que optimiza un PDT ya vigente;




En uso de las facultades conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601



Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.4, el cual será utilizado a partir del 1 de agosto de 2009 por los sujetos obligados a presentar la planilla electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a los que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, sin perjuicio de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la presente resolución.

La referida versión también será utilizada por quienes se encuentren omisos a la presentación del PDT Planilla Electrónica por los períodos tributarios de enero de 2008 a junio de 2009, o deseen rectificar la información correspondiente a tales períodos.



Artículo 2º.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601



El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.4, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 24 de julio de 2009. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA


La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Los deudores tributarios podrán hacer uso de la versión anterior del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601 – versión 1.3, hasta el 31 de agosto de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

